



## **JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

- ◆ **COMITÉS MONITORES *de* DERECHOS HUMANOS  
*de* NACIONES UNIDAS**
- ◆ **CONSEJO *de* DERECHOS HUMANOS  
*de* NACIONES UNIDAS**

**Chile**

**2010**

**JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.CHILE**  
**Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas – Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

© Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM  
Jr. Estados Unidos 1295, dpto. 702, Lima 11 – Perú  
Telefax: (511) 463-5898  
Email: [monitoreo@cladem.org](mailto:monitoreo@cladem.org)  
Página web: [www.cladem.org](http://www.cladem.org)

**Editora**

Susana Chiarotti, Responsable del Programa de Monitoreo - CLADEM

**Sistematización de las Jurisprudencias Nacionales**

Diego Guevara

**Diseño de carátula y diagramación**

JMM arte y diseño

Primera edición, Marzo 2011, Lima, Perú

La presente publicación contó con el apoyo del Ministerio de Igualdad de España y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda.

<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>5</b>
---------------------------	----------

<b>SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO CHILENO .....</b>	<b>7</b>
--	----------

Comité de Derechos Humanos .....	10
----------------------------------	----

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	14
---	----

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	19
---	----

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	22
--	----

Comité de los Derechos del Niño y la Niña .....	30
---	----

Examen Periódico Universal - EPU.....	37
---------------------------------------	----



El **Programa de Monitoreo del CLADEM** tiene entre sus objetivos vigilar la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos por parte de los Estados, así como tratar de incidir en las Observaciones Finales de los Comités Monitores de Tratados para que se visibilicen las preocupaciones de las mujeres. Este ejercicio se realiza en los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Los tratados que se monitorean en la actualidad son: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de los Derechos del Niño y la Niña; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Este último ha sido incorporado a partir de enero 2011. Para facilitar la tarea de monitoreo en este Comité hemos incorporado su jurisprudencia a partir de esta sistematización.

Asimismo, desde que el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas comenzara la actividad de vigilancia de todos los tratados de derechos humanos, a través de las Rondas de Exámenes Periódicos Universales (EPU), CLADEM se ha sumado a colaborar con el aporte de su mirada desde los derechos humanos de las mujeres, enviando EPU alternativos. Las recomendaciones del Consejo que tienen contenido género sensitivo también son recogidas en esta sistematización.

El incremento en la producción jurisprudencial tanto de los Comités de los Tratados mencionados como del Consejo de Derechos Humanos, hace muy complicada la identificación de la jurisprudencia de género. En un intento por facilitar la tarea de búsqueda por parte de las organizaciones sociales, así como la identificación de las tareas pendientes por parte de los Estados, y por tanto, sus deudas con las mujeres, el CLADEM ha decidido seleccionar, dentro de las Observaciones Finales que emiten los Comités, como de los Informes sobre los EPU, aquellas recomendaciones referidas a los derechos de las mujeres.

Esperamos que este documento sea de utilidad también para el diseño de planes de incidencia locales, donde se discuta con los gobiernos nacionales el pronto cumplimiento de las recomendaciones realizadas tanto por los Comités Monitores de ONU, como el Consejo de Derechos Humanos.

# Presentación

Asimismo, esta sistematización es una herramienta útil para observar el avance de los Comités Monitores de tratados y otros órganos de Derechos Humanos en la incorporación de la perspectiva de género. Si se examinan las observaciones finales elaboradas en la década del 80 veremos que no existía una mirada género sensitiva. Salvo el Comité de la CEDAW, los demás Comités adoptaban un enfoque neutro, donde las mujeres raramente eran nombradas y cuando lo eran, aparecían en su rol de madres o esposas o cuidadoras.

En la década del 90 se observa un incremento de las observaciones finales relacionadas con las experiencias de las mujeres y en la primera década del 2000, ya se detecta que en todos los comités hay mayor sensibilidad en relación a las cuestiones de género. Un factor que influye poderosamente es la incorporación de más mujeres en los Comités. Otro elemento importante para este cambio es la permanente reunión de presidentes de Comités, donde se trata de armonizar la jurisprudencia. Por último, la participación activa de organizaciones de mujeres en el trabajo de monitoreo de los tratados, permite que los Comités cuenten con datos concretos sobre la manera en que las mujeres ejercen sus derechos o en que estos son violados. De esta manera, pueden hacer recomendaciones concretas a los Estados para que impulsen políticas públicas adecuadas para garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

**Susana Chiarotti Boero**  
Responsable Programa Monitoreo

# *Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado Chileno*

## **Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35; 45
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 157
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 2
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 22
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 30
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 18; 21; 26; 27

## **Derecho a la salud**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 16
  - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52; 55; 56
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40; 42 Inc. A

## **Derecho a vivir una vida sin violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44; 46
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 23

## **Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53; 54
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 158
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7
  - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 20
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42 Inc. B
  - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 56
- Examen Periódico Universal
  - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22

## **Discriminación**

- Comité de Derechos Humanos
  - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23

- 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 20; 23; 28; 29

### Educación

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 58
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 62
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27

### Familia

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 89
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
  - 6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 154; 155
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

### Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 156; 159
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 15
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 26; 27; 30
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42 Inc. c
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 21
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 3

### Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 153
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 78

### Participación política y social

- Comité de Derechos Humanos
  - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
  - 11° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 5
  - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Examen Periódico Universal
  - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25

### **Propiedad, servicios, programas rurales**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50; 51

### **Protocolo facultativo**

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 70

### **Reforma Legislativa**

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 25; 51

### **Trabajo/empleo, seguridad social**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36; 37; 42

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 26

### **Trata de mujeres, niñas. Prostitución**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16

## Comité de Derechos Humanos

### Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

#### 1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.<sup>1</sup>

70. En sus sesiones 127a. a 130a., celebradas los días 11 y 12 de abril de 1979 (CCPR/C/SR.127 a 130), el Comité examinó el informe inicial (CCPR/C/1/Add.25 y 40) presentados por el Gobierno de Chile.

(...)

89. Un miembro señaló las obligaciones establecidas en la legislación chilena para la mujer, o sea, la de obedecer a su marido y de seguirlo dondequiera que éste fije su domicilio, y estimaron que no se ajustaban a lo dispuesto en el artículo 23 del Pacto<sup>2</sup>.

*El Informe no contiene recomendaciones con contenido de género.*

#### 2º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1984.<sup>3</sup>

435. De conformidad con el párrafo i) de la declaración acerca de sus deberes en virtud del artículo 40 del Pacto, aprobada en su 11º período de sesiones (CCPR/C/18), y tras haber examinado nuevamente el método que habrá de seguirse para examinar nuevos informes (véanse los párrs. 57 a 59), el Comité, antes de su 22º período de sesiones, encargó a un grupo de trabajo que estudiase la información presentada por el Gobierno de Chile hasta aquel momento a fin de que señalara los temas que pareciese más conveniente discutir con los representantes del Estado informante. El Grupo de Trabajo preparó una lista de temas que habrían de plantearse durante el diálogo con los representantes chilenos. Se hizo llegar la lista, en la forma subsiguiente ampliada por el Comité, a los representantes chilenos antes de que éstos compareciesen ante el Comité y se les facilitaron explicaciones adecuadas sobre el procedimiento que habría de seguirse. El Comité subrayó, en particular, que la lista de temas no era exhaustiva y que los miembros del Comité podrían plantear otras cuestiones, tanto en el marco de las diversas secciones de la lista como fuera de éstas. Se pediría a los representantes de Chile que hiciesen comentarios acerca de las cuestiones enumeradas, sección por sección, y que respondieran a las preguntas adicionales de los miembros, si las hubiere.

436. El Comité examinó el informe de Chile (CCPR/C/32/Add.1 y 2) en sus sesiones 527a. a 531a., celebradas los días 16, 17 y 18 de julio de 1984 (CCPR/C/SR.527 a 531).

(...)

**Igualdad del hombre y la mujer en el goce de todos los derechos civiles y políticos previstos en el Pacto.**

<sup>1</sup> Suplemento No. 40 (A/34/40), 27 de septiembre de 1979

<sup>2</sup> Disposiciones derogadas por la Ley N° 18.802. Diario Oficial de 9 de junio de 1989.

<sup>3</sup> Suplemento No. 40 (A/39/40), 20 de septiembre de 1984

455 En lo que se refiere a esta cuestión, los miembros del Comité deseaban recibir información sobre la situación real en Chile. Preguntaron, en especial, cuál era la proporción de mujeres en las escuelas, los colegios, las universidades, la administración pública y en el nivel de directores y subdirectores; cuál era la participación de la mujer en las esferas cultural y social y en las profesiones liberales, abogados, médicos e ingenieros, qué participación tenían las mujeres en la vida política de Chile, cuántas mujeres ocupaban el cargo de ministro y senador y, en lo que respecta a la familia, a quién se consideraba jefe de la familia, de qué manera se protegía a la mujer en el caso de la disolución del matrimonio y a quién se concedía la tutela de los hijos. Deseaban saber también qué medidas había adoptado el Gobierno de Chile para lograr la aplicación efectiva de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en especial en lo que respecta a su participación en el desarrollo y en la toma de decisiones.

*El Informe no contiene recomendaciones con contenido de género.*

### 3<sup>o</sup> Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1985.<sup>4</sup>

54. El Comité reanudó y completó su examen del informe de Chile (CCPR/C/32/Add.1 y 2) en sus sesiones 546<sup>a</sup> a 548<sup>a</sup>, celebradas el 23 y 24 de octubre de 1984 (CCPR/C/SR.546 a 548). El Comité continuó el examen del informe sobre la base de la lista de temas enviada a los representantes de Chile antes de que éstos compareciesen ante el Comité por primera vez, el 16 de julio de 1984.

*El Informe no contiene recomendaciones con contenido de género.*

### 4<sup>o</sup> Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1989.<sup>5</sup>

170. El Comité examinó el tercer informe periódico de Chile (CCPR/C/58/Add.2 y Add.4) en sus sesiones 942a. a 945a., celebradas el 6 y 7 de noviembre de 1989 (CCPR/C/SR.942 a SR.945).

*El Informe no contiene recomendaciones con contenido de género.*

### 5<sup>o</sup> Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 30 de marzo de 1999.<sup>6</sup>

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Chile (CCPR/C/95/Add.11) en sus sesiones 1733<sup>a</sup> y 1734<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.1733 y 1734), celebradas el 24 de marzo de 1999, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1740<sup>a</sup> sesión (CCPR/C/SR.1740), celebrada el 30 de marzo de 1999.

#### D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>7</sup>

15. La penalización de todo aborto, sin excepción, plantea graves problemas, sobre todo a la luz de informes incontestados según los cuales muchas mujeres se someten a abortos ilegales poniendo en peligro sus vidas. El deber jurídico impuesto sobre el personal de salud de informar de los casos de mujeres que se hayan sometido a abortos puede inhibir a las mujeres que quieran obtener tratamiento médico, poniendo así en peligro sus vidas. El Estado parte está en el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida de todas las personas, incluidas las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo. En este sentido: **El Comité recomienda que se revise la ley para establecer excepciones de la prohibición general de todo aborto y proteger el carácter confidencial de la información médica.**

<sup>4</sup> Suplemento No. 40 (A/40/40), 19 de septiembre de 1985.

<sup>5</sup> Suplemento No. 40 (A/45/40), 4 de octubre de 1990.

<sup>6</sup> CCPR/C/79/Add.104, 30 de marzo de 1999

<sup>7</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

16. El Comité se siente profundamente preocupado por las disposiciones jurídicas vigentes que discriminan a la mujer en el matrimonio. Las reformas jurídicas en virtud de las cuales las parejas casadas pueden optar por no someterse a las disposiciones discriminatorias, como las relativas al régimen de bienes y la patria potestad, no eliminan la discriminación en las disposiciones jurídicas fundamentales que sólo pueden ser modificadas con el consentimiento del cónyuge. Por consiguiente: **Es preciso abolir toda ley que establezca discriminación entre el hombre y la mujer.**

17. El hecho de que el divorcio no esté previsto en la ley chilena puede equivaler a una violación del párrafo 2 del artículo 23 del Pacto, según el cual todo hombre y mujer que se encuentren en edad para contraer matrimonio tienen derecho a hacerlo y a fundar una familia. Ello hace que las mujeres casadas estén permanentemente sometidas a las leyes sobre el régimen de bienes mencionados en el párrafo 16, aun cuando el matrimonio se haya disuelto irreversiblemente<sup>8</sup>.

18. Al Comité le preocupa el elevado número de casos de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Por consiguiente: **El Comité recomienda que se promulgue una ley tipificando el delito de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo<sup>9</sup>.**

19. Al Comité le preocupa la notable insuficiencia de la participación de la mujer en la vida política, el servicio público y el poder judicial. Por consiguiente: **El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas para mejorar la participación de las mujeres, si es preciso mediante la adopción de programas de acción afirmativa.**

(...)

23. El Comité se siente preocupado por la falta de una ley amplia que prohíba la discriminación en esferas privadas como el empleo y la vivienda. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 2 y el artículo 26 del Pacto, el Estado parte tiene el deber de proteger a las personas contra dicha discriminación. Por consiguiente: **Debe promulgarse una ley que prohíba toda discriminación y proporcione un recurso efectivo a todas las personas contra la violación de su derecho a no ser discriminado. El Comité recomienda también que se cree la figura del defensor nacional de los derechos humanos u otra institución eficaz que vigile el cumplimiento de las leyes contra la discriminación.**

## 6<sup>o</sup> Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de marzo de 2007.<sup>10</sup>

1. El Comité examinó el Quinto Informe Periódico de Chile (CCPR/C/CHL/5) en sus sesiones 2429<sup>a</sup> y 2430<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2429 y 2430), celebradas el 14 y 15 de marzo de 2007, y aprobó, en su sesión 2445.<sup>a</sup> (CCPR/C/SR.2445), celebrada el 26 de marzo de 2007, las siguientes observaciones finales.

### C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES<sup>11</sup>

8. El Comité expresa nuevamente su preocupación por la legislación indebidamente restrictiva del aborto, especialmente en casos en que la vida de la madre esté en peligro. Lamenta que su gobierno no tenga planeado legislar en la materia. **(Artículo 6 del Pacto) El Estado parte debería modificar su legislación de forma que se ayude a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner**

<sup>8</sup> La Ley N° 19947, sobre Matrimonio Civil, de 17 de mayo de 2004, contempla actualmente el divorcio como forma de terminación del Matrimonio.

<sup>9</sup> La Ley N° 20.005 de 18 de marzo de 2005, sanciona el acoso sexual en el trabajo.

<sup>10</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, 26 de marzo de 2007

<sup>11</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

en peligro sus vidas. Debería asimismo revisar su legislación sobre el aborto con miras a que concuerde con el Pacto.

(...)

16. Aunque observa con satisfacción la abrogación de las disposiciones que penalizaban las relaciones homosexuales entre adultos responsables, el Comité continúa preocupado ante la discriminación de la que son objeto ciertas personas debido a su orientación sexual, entre otros ámbitos, frente a los tribunales y en el acceso a la salud. **(Artículos 2 y 26 del Pacto) El Estado parte debería garantizar a todas las personas la igualdad de los derechos establecidos en el Pacto, independientemente de su orientación sexual, incluyendo igualdad ante la ley y en el acceso a los servicios de salud. Debería también poner en práctica programas de sensibilización con el fin de combatir los prejuicios sociales.**

17. Aun cuando el Comité toma nota del progreso normativo realizado para eliminar la discriminación de género, continúa preocupado por la persistencia de la legislación en materia familiar que discrimina a las mujeres en su capacidad de administrar su patrimonio, tales como el régimen supletorio de sociedad conyugal. **(Artículos 3 y 26 del Pacto) El Estado parte debería acelerar la adopción por el senado de la ley que abroge la sociedad conyugal como régimen legal supletorio y su sustitución por uno de comunidad en los gananciales.**

18. Aunque observa el Código de conducta en el sector público, que ha sido adoptado, el Comité continúa preocupado por la discriminación contra las mujeres en el área laboral, especialmente en el sector privado. **(Artículos 3 y 26 del Pacto) El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres, en el empleo, mediante medidas tales como la inversión de la carga de la prueba en causas de discriminación, a favor de las empleadas, de manera que se solicite al empleador la explicación de la existencia de los niveles bajos de empleo, de responsabilidad y de salario con respecto a la mujer.**

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

## Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

### 10 Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.<sup>12</sup>

184. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile relativo a los derechos enunciados en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/4/Add.18) así como el informe inicial de este país relativo a los derechos enunciados en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1982/3/Add.40) en sus sesiones 12ª, 13ª y 16ª, celebradas los días 16 y 18 de febrero de 1988 (E/C.12/1988/SR.12, 13 y 16).

(...)

#### B. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

188. En lo que respecta al artículo 10 del Pacto, los miembros del Comité preguntaron qué protección se daba a los niños y a los jóvenes y, en particular, pidieron información adicional sobre los niños abandonados, la venta de niños en el extranjero y la prostitución infantil. Refiriéndose a las afirmaciones sobre frecuentes detenciones y torturas de que eran objetos niños de corta edad, algunos miembros preguntaron cuál era la situación en Chile a este respecto

189. Por otra parte, los miembros del Comité desearon saber qué se entendía por familia en Chile, cuál era la tasa de natalidad, cuáles eran las condiciones del matrimonio y, en particular, si estaba autorizado el matrimonio entre personas del mismo sexo, si era obligatoria una consulta médica prenupcial, si el divorcio era jurídicamente posible y por qué motivos, si la mujer no podía contraer matrimonio antes de la expiración de cierto plazo después del fallecimiento de su marido, si se concedía una ayuda a las familias numerosas y si existían centros de planificación de la familia. Respecto a la protección de la mujer contra ciertos tipos de trabajo perjudiciales para su salud, se preguntó si esta protección se le daba después del parto. Asimismo se preguntó cuál era la posición de Chile con respecto a algunos convenios de la OIT relativos a la protección de la maternidad. En relación con la igualdad de sexos, se preguntó, además, si sólo era la mujer la que no podía contraer matrimonio con un coacusado en el delito de adulterio, por qué razones las mujeres casadas no podían efectuar ciertas operaciones comerciales y cuál era la tasa de desempleo de las mujeres. También se pidieron aclaraciones sobre ciertos aspectos del permiso de maternidad mencionados en el informe (E/1986/4/Add.18, párr. 22).

### 20 Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de noviembre de 2004.<sup>13</sup>

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de Chile sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/1994/104/Add.26) en sus sesiones 44ª y 46ª, celebradas los días 18 y 19 de noviembre de 2004 (véase E/C.12/2004/SR.44 a 46), y, en su 56ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2004, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

<sup>12</sup> E/1988/14 - E/C.12/1988/4 par. 184-218, 8 a 25 de febrero de 1988

<sup>13</sup> E/C.12/1/Add.105, 1 de diciembre de 2004

#### D. Principales motivos de preocupación<sup>14</sup>

(...)

15. Al Comité le preocupa que, a pesar de que el Estado parte ha procurado promover la igualdad de género, los estereotipos culturales sobre el papel de ambos sexos siguen menoscabando el disfrute en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales por hombres y mujeres.

16. El Comité observa con inquietud que la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo sigue siendo una de las más bajas de América Latina (el 35% en 2002). El Comité toma conocimiento a este respecto de la serie de obstáculos a la plena integración de la mujer en la fuerza de trabajo señalada por el Estado parte en sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité.

(...)

19. Al Comité le inquieta profundamente que el régimen de pensiones privado, basado en cotizaciones individuales, no garantice una seguridad social adecuada a un gran sector de la población que no trabaja en la economía estructurada o no puede hacer contribuciones suficientes al régimen, como el amplio grupo de los trabajadores de temporada y temporales. El Comité observa que las mujeres se ven particularmente afectadas a este respecto: las “amas de casa” y alrededor del 40% de las mujeres trabajadoras no cotizan en el plan de seguridad social y por consiguiente no tienen derecho a prestaciones de vejez. Además, al Comité le inquieta que las mujeres trabajadoras tengan pensiones medias muy inferiores a las de los hombres, porque se jubilan cinco años antes.

20. El Comité está preocupado porque no se ha completado aún la reforma legislativa iniciada hace diez años para tipificar como delito el acoso sexual y sancionarlo.

21. El Comité observa que el artículo 349 del Código de Comercio discrimina a las mujeres que no optan por el régimen matrimonial de separación de bienes.

22. Al Comité le preocupa el gran número de niños que trabajan en la industria del sexo en el Estado parte.

(...)

25. Al Comité le preocupan las consecuencias para la salud de la mujer de la prohibición legal del aborto, sin excepciones, en el Estado parte. Aunque no hay estadísticas oficiales del número de abortos que se practican anualmente, el gran número de mujeres que se hospitalizan por complicaciones de abortos cada año (34.479 en 2001) da una indicación de la amplitud del problema.

26. Al Comité le preocupa que, no obstante los avances hechos en la lucha contra la propagación de la infección por el VIH/SIDA en el Estado parte, esas infecciones aún van en aumento. También observa con preocupación las altas tasas de infecciones de transmisión sexual entre las mujeres jóvenes.

27. El Comité está preocupado por el alcance de la prevista ley (sobre racionalización de subsidios

<sup>14</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

de incapacidad laboral y licencias médicas) por la cual se restringiría la ley actual, que permite a los padres obtener una licencia con sueldo en caso de grave enfermedad de un hijo menor de 1 año de edad<sup>15</sup>.

28. Aunque tiene en cuenta los progresos realizados en la cobertura de educación, el Comité está preocupado por la calidad dispar de la educación que se imparte en las escuelas públicas y privadas, así como por las tasas de deserción relativamente altas, especialmente entre las adolescentes.

(...)

**35. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique aún más los esfuerzos para promover la igualdad de género en todas las esferas de la sociedad, entre otras cosas dotando al Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) del apoyo y los recursos necesarios.**

**36. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas efectivas contra las muchas barreras que impiden la participación de la mujer en el mercado laboral. En particular, debería fomentar condiciones de empleo que respeten la vida familiar y proporcionar suficientes recursos y apoyo a los programas que permiten a los progenitores conjugar la familia y el empleo, como las guarderías que tiene pensado crear el Servicio Nacional de la Mujer. También le recomienda que incorpore en su ordenamiento jurídico el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor para hombres y mujeres.**

**37. El Comité recomienda, de conformidad con las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos de la OIT en 2003 acerca del Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), que el Estado parte revoque explícitamente las disposiciones del derecho laboral que ya no se aplican.**

(...)

**42. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas efectivas para que todos los trabajadores gocen de prestaciones de seguridad social adecuadas, con inclusión de medidas especiales para prestar asistencia a los grupos que actualmente no pueden hacer cotizaciones al régimen privado de seguridad social, prestando particular atención a la situación de desventaja de la mujer y del gran número de trabajadores temporales y de temporada y de trabajadores de la economía no estructurada.**

**43. El Comité alienta al Estado parte a que acelere la adopción de las propuestas enmendadas a la Ley N° 19325 sobre la violencia intrafamiliar que están actualmente en examen<sup>16</sup>.**

**44. El Comité recomienda al Estado parte que acelere la aprobación del proyecto de ley que tipifica como delito el acoso sexual y lo sanciona.**

<sup>15</sup> Enlace CLADEM Chile. Reporte Alternativo. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en Chile: "El texto propuesto para la reforma señala "Cuando la salud de un niño menor de un año requiera atención con motivo de enfermedad grave, debidamente acreditada mediante licencia médica otorgada por el médico tratante, la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio que establece el artículo anterior, por el período que se autorice. Para los efectos de este artículo, se entenderá por enfermedad grave del niño menor de un año a aquella condición que ponga en riesgo la vida del niño o que comprometa su crecimiento y desarrollo al punto de significar un riesgo evidente de minusvalía en las etapas posteriores de su ciclo vital. Dicha enfermedad grave debe requerir el cuidado directo de la madre a efectos de minimizar los riesgos señalados. El médico tratante, al otorgar la respectiva licencia médica, deberá detallar el diagnóstico, su carácter de grave, la necesidad de cuidado directo de la madre y los procedimientos para llegar a él, los cuales deberán corresponder a los protocolos definidos por resolución conjunta de los Ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social".

"El proyecto transcrito es claramente un retroceso en la protección de la familia y atenta no sólo en contra de las obligaciones estatales a propósito del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales sino también las que derivan de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer...

<sup>16</sup> La Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, reemplazó la Ley N° 19.325, tipificando el delito de Maltrato Habitual, entre otras modificaciones.

45. El Comité recomienda al Estado parte que enmiende el artículo 349 del Código de Comercio para garantizar que la mujer pueda ejercer sus actividades comerciales en igualdad de condiciones con el hombre.

46. El Comité recomienda al Estado parte que adopte más medidas contra el abuso sexual y la explotación sexual comercial de los niños y que disponga la debida atención de las víctimas.

(...)

48. El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>17</sup>.

(...)

50. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas efectivas para promover el derecho a la vivienda, especialmente de los grupos desfavorecidos y marginados, y a que vele por que se ofrezca una protección adecuada a las personas que viven en asentamientos ilegales y pueden ser objeto de desalojos forzosos. El Comité recuerda a este respecto sus Observaciones generales N° 4 (sobre el derecho a una vivienda adecuada) y N° 7 (sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos), y pide al Estado parte que proporcione más información sobre el número y la naturaleza de los desalojos forzosos en su siguiente informe periódico.

51. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico facilite información acerca de la naturaleza y el alcance del problema de la falta de vivienda en el Estado parte.

52. El Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación y despenalice el aborto cuando se trate de abortos terapéuticos y cuando el embarazo sea consecuencia de violación o incesto.

53. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca las medidas encaminadas a promover los programas de educación sobre la salud sexual y reproductiva y a dar a conocer mejor los métodos anticonceptivos seguros y aumentar el acceso a ellos. Asimismo, recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos, por ejemplo mediante campañas de información pública, para frenar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual.

54. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las iniciativas, entre otras cosas mediante campañas de información pública, para frenar la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual y que en su próximo informe periódico facilite información sobre el efecto de las medidas adoptadas, incluidos los efectos de las campañas por televisión y otros medios de información, así como sobre el papel desempeñado por la sociedad civil y los grupos religiosos a este respecto.

<sup>17</sup> El Decreto N° 342 promulgó la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Diario Oficial 16 de febrero de 2005.

55. El Comité recomienda al Estado parte que revise la legislación propuesta por la que se reducirían las prestaciones del sistema de licencias médicas para los padres, con el fin de garantizar que no represente una medida retrógrada que afecte al derecho mínimo a la salud, como se expone en la Observación general N° 14 del Comité.

56. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que la mujer en edad reproductiva no sea objeto de discriminación en el sistema de atención de salud privado.

(...)

58. El Comité recomienda al Estado parte que siga intensificando sus esfuerzos por mejorar la calidad de la educación en las escuelas públicas y que aborde la cuestión de la deserción, especialmente entre las adolescentes, por ejemplo prestando el apoyo adecuado a las madres adolescentes para que puedan seguir sus estudios.

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

## Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

### 1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1973.<sup>18</sup>

269. El informe inicial de Chile, presentado el 2 de enero de 1973, fue examinado por el Comité en su octavo período de sesiones (153ª sesión).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

### 2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.<sup>19</sup>

159. Tan pronto como el Comité inició su examen del segundo informe periódico de Chile, y antes de que se invitara al representante de ese Estado a participar en el debate de conformidad con el artículo 64 A del reglamento provisional, el Comité examinó una propuesta presentada por uno de sus miembros sobre una cuestión de orden en el sentido de que no debía examinarse el informe. (...) . El Comité convino a invitar al representante de Chile a participar en el examen del informe de su Gobierno y formularle, en primer lugar, la pregunta relativa a la vigencia de la Constitución y, en particular, de las disposiciones de la Constitución que se mencionaban en el informe.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

### 3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.<sup>20</sup>

68. Antes de comenzar el examen del tercer informe periódico de Chile, el Comité debatió prolongadamente una propuesta en el sentido de que “se aplace su examen hasta que la comunidad internacional considere que el Gobierno chileno coadyuva a sus esfuerzos para garantizar la protección de los derechos humanos y la eliminación de la discriminación racial”.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

### 4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.<sup>21</sup>

243. El cuarto informe periódico de Chile, que consistía en dos documentos (CERD/C/18/Add.2 y 5), fue examinado por el Comité junto con la información complementaria que proporcionó el representante del Estado informante en su declaración inicial. Este destacó el Acta Constitucional No. 3 de 1976 que sustituyó a la Constitución Política de Chile y el Decreto-Ley de 22 de marzo de 1979 relativo a los descendientes de los mapuches.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

<sup>18</sup> Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

<sup>19</sup> Suplemento No. 18 (A/100/18), 1975

<sup>20</sup> Suplemento No. 18 (A/32/18), 1977

<sup>21</sup> Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

## 5º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1981.<sup>22</sup>

260. El quinto informe periódico de Chile (CERD/C/65/Add.3) fue examinado por el Comité tras una breve declaración introductoria formulada por el representante del Estado informante.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## 6º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas en 1983.<sup>23</sup>

265. El sexto informe periódico de Chile (CERD/C/90/Add.4 y Corr.I) fue presentado por el representante de ese Estado. Este indicó, en particular, que en el informe se proporcionaban datos actualizados sobre las medidas adoptadas en Chile respecto del registro de la propiedad privada de las poblaciones indígenas, y corrigió el texto del informe en lo relativo a los indios “alacalufes”.

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## 7º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 1985.<sup>24</sup>

501. El séptimo informe periódico de Chile (CERD/C/117/Add.3) fue examinado por el Comité en su 735a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1985 (CERD/C/SR.735).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## 8º Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de agosto de 1989.<sup>25</sup>

344. El Comité examinó el octavo informe periódico de Chile (CERD/C/148/Add.4) en su 846a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1989 (CERD/C/SR.846).

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## 9º Observaciones finales sobre el noveno y décimo informes presentados por el Estado adoptadas en 1992.<sup>26</sup>

200. El Comité examinó los informes periódicos noveno y décimo de Chile (CERD/C/196/Add.1) en sus sesiones 945ª, 947ª, 948ª y 951ª), celebradas los días 6, 7, 10 y 11 de agosto de 1992 (véanse CERD/C/SR.945, 947, 948 y 951).

### **Observaciones finales**

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## 10º Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas el 20 de agosto de 1999.<sup>27</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos 11º a 14º de Chile (CERD/C/337/Add.2) en sus sesiones 1346ª y 1347ª (véanse CERD/C/SR.1346 y 1347), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 1999. En su 1361ª sesión (véase CERD/C/SR.1361), celebrada el 20 de agosto de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

<sup>22</sup> Suplemento No. 18 (A/36/18), 1981

<sup>23</sup> Suplemento No. 18 (A/38/18), 1983

<sup>24</sup> Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

<sup>25</sup> Suplemento No.18 (A/44/18), 1990

<sup>26</sup> Suplemento No.18 (A/47/18), 1993

<sup>27</sup> CERD/C/304/Add.81, 12 de abril de 2001

## D. Sugerencias y recomendaciones

*No se observan recomendaciones con perspectiva de género.*

## 11<sup>o</sup> Observaciones finales sobre los informes del décimo quinto al décimo octavo presentados por el Estado adoptadas el 25 de agosto de 2009.<sup>28</sup>

1. El Comité examinó en sus sesiones 1950.<sup>a</sup> y 1951.<sup>a</sup> (CERD/C/SR.1950 y 1951), celebradas los días 13 y 14 de agosto de 2009, los informes periódicos 15.º a 18.º de Chile, refundidos en un solo documento (CERD/C/CHL/15-18). En su 1965.<sup>a</sup> sesión (CERD/C/SR/1965) celebrada el 25 de agosto de 2009, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

### C. Motivos de preocupación y recomendaciones

(...)

20. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas en la vida política y su escasa representación en el Parlamento (artículo 5, inciso c).

**El Comité, tomando en cuenta el inciso d del párrafo 4 de su Recomendación general N.º XXIII relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.**

<sup>28</sup> CERD/C/CHL/CO/15-18, 7 de septiembre de 2009

# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

## Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

### 10 Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1995.<sup>29</sup>

105. El Comité examinó el informe inicial de Chile (CEDAW/C/CHI/1) en sus sesiones 264ª y 271ª, celebradas los días 18 y 24 de enero de 1995.

#### Sugerencias y recomendaciones<sup>30</sup>

153. El Comité sugirió que el Gobierno de Chile preparara su segundo informe de conformidad con las directrices y que proporcionara información suficiente y fundamentada en datos, que permitiera conocer no sólo la situación jurídica de las mujeres sino también la situación real, incluidos los obstáculos que se plantean, en lugar de basarse en referencias jurídicas.

154. El Comité instó al Estado parte a que promoviera la eliminación de las disposiciones jurídicas discriminatorias que todavía existían, en particular en relación con la familia, y a que se lograra la compatibilización de la legislación chilena con la Convención.

155. El Comité instó al Estado parte a que introdujera leyes que facilitaran el derecho a un divorcio legal.

156. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe proporcionara información más completa, incluidas las estadísticas pertinentes, sobre la aplicación de cada uno de los artículos, especialmente en temas como la violencia contra la mujer, la prostitución, la participación política, la salud reproductiva, las condiciones laborales y salariales, la situación de las trabajadoras “temporeras”, las mujeres en situación de pobreza, la situación de facto de la mujer en la familia, el embarazo precoz y la situación de las organizaciones no gubernamentales.

157. El Comité expresó interés en recibir información sobre el posible fortalecimiento del SERNAM. También se solicitó más información sobre el plan de igualdad de oportunidades.

158. El Comité recomendó que se revisaran las leyes extremadamente restrictivas sobre el aborto, habida cuenta de la relación que existía entre el aborto clandestino y la mortalidad materna.

159. El Comité sugirió la conveniencia de que el SERNAM difundiera el informe presentado al Comité, así como las observaciones de éste como un medio para sensibilizar a los sectores que pudieran contribuir a mejorar las condiciones de las mujeres chilenas.

<sup>29</sup> A/50/38, paras.105-159. 03 de febrero de 1995

<sup>30</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

## 2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de junio de 1999.<sup>31</sup>

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Chile (CEDAW/C/CHI/2 y CEDAW/C/CHI/3) en sus sesiones 442ª y 443ª, celebradas el 22 de junio de 1999 (véanse los documentos CEDAW/C/SR.442 y 443).

### Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>32</sup>

1. Para el Comité es motivo de preocupación la desprotección de las mujeres en materia de derecho de familia, lo cual limita, entre otras cosas, la capacidad de la mujer para administrar sus propios bienes o los bienes poseídos en común. El Comité está preocupado también por la inexistencia de disposiciones relativas a la disolución del vínculo matrimonial. Esos aspectos resultan gravemente discriminatorios para la mujer, tanto en sus relaciones familiares como en lo que atañe al pleno ejercicio de sus derechos económicos y sociales.

**2. El Comité recomienda al Gobierno que elabore y apoye enérgicamente leyes que autoricen el divorcio, permitan a la mujer volverse a casar tras el divorcio y reconozcan derechos iguales a ambos cónyuges en la administración de los bienes durante el matrimonio y derechos iguales en relación con esos bienes en caso de divorcio. El Comité recomienda también que se otorgue a la mujer el derecho a iniciar proceso de divorcio en igualdad de condiciones que los hombres.**

3. Preocupa al Comité la persistencia de conceptos estereotipados sobre el papel de las mujeres y los hombres en la sociedad. El Comité toma nota de que los patrones sociales imperantes, tales como el la deserción escolar de las adolescentes debido al embarazo temprano, las tareas domésticas que se asignan a las jóvenes y a las mujeres y las obligaciones diferentes que se encomiendan a las mujeres y a los hombres, revelan que subsisten prejuicios sociales y culturales profundamente arraigados que afectan negativamente al logro de la igualdad de la mujer. Preocupa al Comité que los cambios legislativos, aunque son positivos, han sido insuficientes para alcanzar la plena igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.

4. Para el Comité es motivo de preocupación el bajo índice de participación de la mujer en la política y la administración gubernamental, en particular en puestos de adopción de decisiones.

**5. El Comité insta al Gobierno a fortalecer las medidas adoptadas aplicando estrategias amplias, entre ellas medidas especiales temporales, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, con objeto de fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública, en particular en el proceso de adopción de decisiones, y promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto. En particular, el Comité recomienda que el Gobierno tenga en cuenta las recomendaciones generales 21 y 23, relativas a la igualdad en el matrimonio, las relaciones familiares y la vida pública, que fortalezca e intensifique las medidas dirigidas a crear conciencia de la importancia del papel, las actividades y las contribuciones múltiples de la mujer en la comunidad y en la familia y que, en general, promueva la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.**

6. El Comité observa con preocupación la alta tasa de embarazos de adolescentes y el hecho de que un alto porcentaje de esas jóvenes sean madres solteras y que un gran número de ellas

<sup>31</sup> A/54/38, paras.202-235, 7 a 25 de junio de 1999

<sup>32</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

está en los primeros años de su adolescencia. El Comité observa que un considerable número de los embarazos de adolescentes pueden estar vinculados a actos de violencia sexual contra las jóvenes. Observa también que muchas jóvenes son embarazadas por muchachos adolescentes. Además, el Comité toma nota con preocupación de que únicamente las adolescentes embarazadas son expulsadas de los establecimientos educacionales privados, en los ciclos secundario y preparatorio.

**7. El Comité recomienda que el Gobierno y SERNAM examinen la situación de la población adolescente con prioridad y exhorta al Gobierno a adoptar varias medidas para que se presten servicios efectivos de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la difusión de programas de planificación de la familia e información sobre métodos anticonceptivos, aprovechando entre otros medios la puesta en marcha de programas eficaces de educación sexual. Insta también al Gobierno a esforzarse por lograr la promulgación de una ley en que se prohíba explícitamente la expulsión de las jóvenes adolescentes de los establecimientos educacionales, privados y públicos, por causa de embarazo.**

8. El Comité manifiesta su preocupación ante el inadecuado reconocimiento y protección de los derechos reproductivos de las mujeres en Chile. El Comité está preocupado, en particular, por las leyes que prohíben y penalizan toda forma de aborto. Esas leyes afectan a la salud de la mujer, dan lugar a que aumente la mortalidad derivada de la maternidad y ocasionan nuevos sufrimientos cuando las mujeres son encarceladas por violar esas disposiciones. El Comité está preocupado también por que las mujeres sólo puedan someterse a esterilización en una institución de salud pública. Asimismo, está preocupado por que sea necesario el consentimiento del marido para la esterilización y porque la mujer que desee ser esterilizada debe haber tenido ya cuatro hijos. El Comité considera que esas disposiciones violan los derechos humanos de todas las mujeres.

**9. El Comité recomienda que el Gobierno contemple la posibilidad de llevar a cabo una revisión de la legislación relacionada con el aborto con miras a enmendarla, en particular con objeto de proporcionar abortos en condiciones de seguridad y permitir la interrupción del embarazo por razones terapéuticas o relacionadas con la salud de la mujer, incluida la salud mental. El Comité insta también al Gobierno a revisar las leyes en que se exige que los profesionales del sector de la salud informen sobre las mujeres que se someten a aborto a los organismos encargados de hacer cumplir las leyes, los cuales imponen sanciones penales a esas mujeres. También pide al Gobierno que refuerce las medidas encaminadas a la prevención de embarazos no deseados, incluso ampliando la disponibilidad sin restricciones de medios anticonceptivos de toda índole. El Comité recomienda que se reconozca el derecho de las mujeres a obtener la esterilización sin requerir el previo consentimiento del marido o de ninguna otra persona. En ese sentido, el Comité sugiere que el Gobierno tenga en cuenta su recomendación general 21, relativa al matrimonio y las relaciones de familia, y 24, relativa al artículo 12, sobre la mujer y la salud.**

10. El Comité toma nota con preocupación de que un gran número de trabajadoras del pequeño comercio y del sector informal tienen reducidos ingresos, lo que les dificulta la posibilidad de incorporarse al sistema provisional actual. Asimismo, preocupa al Comité que a pesar de los esfuerzos realizados a través de SERNAM, las trabajadoras de temporada enfrenten situaciones particularmente precarias en sus condiciones de trabajo, salarios y cuidado de los niños.

**11. El Comité solicita al Gobierno que en su próximo informe incluya datos sobre el contenido y aplicación del nuevo plan de igualdad de oportunidades 2000–2010 que está en preparación, así como información estadística sobre la condición de las mujeres trabajadoras y el avance en sus condiciones de vida, y acerca de las facilidades para el cuidado de los niños y el problema del acoso sexual en el trabajo.**

12. El Comité solicita que el Gobierno le proporcione datos en su próximo informe sobre los avances en la situación de las mujeres rurales y las mujeres indígenas, en especial sobre sus condiciones de salud, empleo y educación.

**13. El Comité solicita que en el próximo informe se incluyan datos acerca de la incidencia entre las mujeres de todas las edades del consumo del tabaco y sobre el abuso del alcohol y otras sustancias.**

14. El Comité recomienda que el Gobierno de Chile incluya en su próximo informe periódico las medidas adoptadas para atender las preocupaciones expuestas en las presentes observaciones finales.

**15. El Comité recomienda que se dé amplia difusión en Chile a las presentes observaciones finales a fin de que toda la sociedad chilena y, en particular, el Gobierno, los administradores y los políticos tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de la mujer de jure y de facto y las demás medidas necesarias a ese respecto. El Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.**

### 3<sup>o</sup> Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 16 de agosto de 2006.<sup>33</sup>

295. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Chile (CEDAW/C/CHI/4) en sus sesiones 749<sup>a</sup> y 750<sup>a</sup>, celebradas el 16 de agosto de 2006 (véase CEDAW/C/SR.749 y 750). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en el documento CEDAW/C/CHI/Q/4, y las respuestas de Chile en el documento CEDAW/C/CHI/Q/4/Add.1.

#### Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>34</sup>

8. A la vez que recuerda la obligación del Estado parte de aplicar todas las disposiciones de la Convención, en forma sistemática y constante, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones consignadas en las presentes observaciones finales exigen que el Estado parte les otorgue atención prioritaria desde este momento y hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y a que comunique las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico. Hace un llamamiento al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento para asegurarse así de que sean puestas en práctica en su totalidad.

9. Al mismo tiempo que acoge con beneplácito las reformas legislativas realizadas desde 1999, y la voluntad política declarada del Estado parte en el sentido de aplicar plenamente la Convención, al Comité le preocupa el lento progreso en la introducción de nuevas reformas legales, en particular el proyecto de ley por el que se establece un nuevo régimen patrimonial por el que se concede al marido y a la mujer iguales derechos y obligaciones, que ha estado pendiente desde 1995, y el proyecto de ley de cuotas presentado en 1997, destinado a promover el derecho de la mujer a participar en la vida pública nacional.

<sup>33</sup> CEDAW/C/CHI/CO/4, 7 a 25 de agosto de 2006

<sup>34</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

10. El Comité exhorta al Estado parte a que asegure que el cambio sostenible hacia la plena igualdad de la mujer y el hombre en todos los aspectos de la vida pública y privada se alcance mediante una amplia reforma legal. El Comité insta a que se deroguen o se modifiquen sin dilaciones todas las disposiciones legislativas que constituyan discriminación contra la mujer, según se establece en el artículo 2 de la Convención, e insta al Estado parte a que cubra las lagunas legislativas y sancione las demás leyes necesarias a fin de que el marco jurídico del país cumpla plenamente las disposiciones de la Convención y garantice la igualdad entre el hombre y la mujer, tal como se consagra en la Constitución de Chile. Alienta al Estado parte a que establezca un calendario claro y a que aumente la concienciación de los legisladores y el público en general acerca de la urgente necesidad de dar prioridad a las reformas jurídicas a fin de lograr la igualdad de jure para la mujer. El Comité también insta al Estado parte a que adopte medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y en la recomendación general 25 del Comité, en relación con todas las esferas de la Convención en que ello sea apropiado y necesario.

11. Al Comité le preocupa la significativa diferencia salarial entre el hombre y la mujer, que aumenta con la edad de la mujer, su nivel de educación y las responsabilidades en el trabajo, observándose que las mujeres que desempeñan cargos directivos reciben como promedio un 50% menos que la remuneración percibida por los hombres. El Comité observa asimismo con preocupación el hecho que la mujer tiene tasas de desempleo superiores a las del hombre, pese a que la fuerza de trabajo femenina tiene un mayor nivel de educación. Además, si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar las condiciones de trabajo y las oportunidades de las mujeres que realizan trabajos de temporada y ocasionales, incluido el establecimiento de guarderías, el Comité sigue preocupado por el hecho de que sólo el 39,7% de las mujeres trabajadoras de bajos ingresos tienen contrato de empleo lo que representa una considerable desventaja en el marco del sistema de seguridad social.

12. El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo un estudio detallado sobre la participación de la mujer en el mercado de trabajo, y recopile datos desglosados por sexos, y en particular determine los factores que contribuyen a la situación desventajosa de la mujer en el mercado de trabajo, como se refleja en la diferencia salarial, las altas tasas de desempleo y el hecho de que pocas mujeres desempeñen cargos directivos. El Comité también pide al Estado parte que establezca un sistema general para supervisar los contratos de las mujeres trabajadoras de carácter temporal y de temporada, y adopte medidas para eliminar las prácticas que crean una situación de desventaja para la mujer en el sistema de seguridad social. El Comité solicita al Estado parte que facilite datos desglosados e información sobre la situación de la mujer en los mercados de trabajo estructurado y no estructurado. Esta información se debe desglosar en función de la edad de las mujeres, su nivel de aptitudes, educación y especialización, y sector de empleo, así como por zonas urbanas y rurales, y se deberá incluir en el próximo informe.

13. Al mismo tiempo que acoge con satisfacción los recientes progresos en los puestos de adopción de decisiones en la vida pública, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que la participación de la mujer en el Parlamento, en los municipios, y en el servicio exterior, siga siendo escasa.

14. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos encaminados a reformar el sistema electoral binominal, que es desfavorable para la representación política de la mujer, y a que adopte medidas, en particular medidas especiales de carácter temporal, destinadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre a fin de incrementar la participación de la mujer en la vida política, particularmente en el Parlamento y los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y

la recomendación general 25 del Comité sobre las medidas especiales de carácter temporal, y la recomendación general 23 sobre la mujer en la vida pública. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas a fin de aumentar el número de mujeres que cursan estudios para seguir una carrera en el servicio exterior, a fin de cumplir los compromisos relativos a la igualdad de género establecidos en el Programa de Mejoramiento de la Gestión, y cumplir las obligaciones del Estado parte en virtud del artículo 8 de la Convención.

15. A la vez que toma nota de las recientes iniciativas del Estado parte para abordar el problema de la trata de mujeres y niñas, incluida la ratificación, en noviembre de 2004, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al Comité le sigue preocupando la insuficiencia de la información acerca de las causas y el alcance de la trata en Chile como país de origen, de tránsito y de destino, la falta de legislación nacional y la ausencia de medidas adecuadas para combatir el fenómeno de la trata y la explotación de la prostitución.

**16. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte una estrategia general contra la trata y un plan de acción para combatir este fenómeno. Esa estrategia debería incluir una investigación cualitativa y cuantitativa y la ejecución de programas preventivos y de protección, en particular medida para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas que son víctimas de explotación sexual y de trata y para procesar a los traficantes. El Comité pide al Estado parte que presente en su próximo informe datos e información generales sobre la trata de mujeres y niñas y sobre la prostitución, así como sobre las medidas en vigor para combatir estos fenómenos y sus repercusiones.**

17. El Comité toma nota de la meta del Estado parte de reducir los embarazos de adolescentes en un 45% para el año 2015, y acoge con satisfacción las medidas adoptadas a este respecto sobre el particular, así como las medidas destinadas a garantizar el derecho a la educación de las jóvenes embarazadas y las madres jóvenes. No obstante, al Comité le siguen suscitando preocupación las altas tasas de embarazos de adolescentes y el aumento de los niveles embarazo de la primera etapa de la adolescencia, que sigue siendo la causa más importante de los abandonos escolares por parte de las niñas.

**18. El Comité exhorta al Estado parte a que fortalezca las medidas destinadas a prevenir los embarazos no deseados entre las adolescentes. Ello debería incluir medidas legales, en particular el enjuiciamiento de los hombres que mantienen relaciones sexuales con niñas menores de edad, así como medidas educativas para las niñas y los niños que favorezcan las uniones y la procreación responsables. El Comité también exhorta al Estado parte a que adopte medidas adecuadas para la continuación de la educación de las madres jóvenes, así como su acceso a la escolaridad, y a que supervise la efectividad de estas medidas e informe sobre los resultados conseguidos en su próximo informe.**

19. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia del reconocimiento y la protección de los derechos relacionados con la salud reproductiva de la mujer en Chile. Le sigue suscitando preocupación el hecho de que el aborto en cualquier circunstancia constituya un delito enjuiciable con arreglo a la legislación chilena, lo que puede llevar a las mujeres a la búsqueda de abortos inseguros e ilegales, con los consiguientes riesgos para su vida y su salud, así como por el hecho de que los abortos clandestinos sean la causa principal de mortalidad materna.

**20. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte medidas concretas para mejorar el acceso de la mujer a la atención de la salud, en particular los servicios de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado parte que fortalezca las**

medidas destinadas a la prevención de los embarazos no deseados, en particular haciendo que sean más ampliamente disponibles y asequibles todos los tipos de anticonceptivos seguros y métodos de planificación de la familia, sin ninguna restricción, y aumentando los conocimientos y la concienciación acerca de la planificación de la familia entre las mujeres y también entre los hombres. El Comité también insta al Estado parte a que reduzca las tasas de mortalidad materna mediante servicios de maternidad segura y asistencia prenatal, y a que adopte medidas para garantizar que las mujeres no tengan que buscar procedimientos médicos inseguros, como los abortos ilegales, debido a la falta de servicios adecuados en relación con el control de la fecundidad. El Comité recomienda que el Estado parte considere la revisión de las leyes relativas al aborto con miras a suprimir las disposiciones punitivas aplicables a las mujeres que se someten a abortos y les dé acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos inseguros y reduzca las tasas de mortalidad materna, de conformidad con la recomendación general 24, relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

21. El Comité observa con preocupación que la nueva Ley de Matrimonio Civil, que ha estado en vigor desde noviembre de 2004, haya aumentado la edad mínima para contraer matrimonio, tanto de los niños como de las niñas, sólo hasta los 16 años de edad.

**22. El Comité insta al Estado parte a que siga revisando su legislación con vistas a aumentar la edad mínima legal para contraer matrimonio a los 18 años para ponerla en conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la recomendación general 21 relativa a la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares.**

23. El Comité lamenta la falta de datos suficientes, desglosados por sexos, en el informe y en las respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relacionadas con muchas de las disposiciones de la Convención.

**24. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe datos estadísticos desglosados por sexos y análisis en relación con las disposiciones de la Convención, indicando los efectos de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos en cuanto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer.**

25. El Comité exhorta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, junto con esfuerzos encaminados a realizar una campaña nacional que informe y eduque correctamente a los funcionarios de la administración pública y al público en general acerca de la Convención, su Protocolo Facultativo y el Comité.

**26. El Comité alienta al Estado parte a que amplíe sus consultas con organizaciones no gubernamentales con respecto a la aplicación de la Convención y las presentes observaciones finales y también en la preparación del próximo informe periódico.**

**27. El Comité insta al Estado parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerza las disposiciones de la Convención, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

28. El Comité también hace hincapié en que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Exhorta a que se integre una perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las

actividades encaminadas al logro de los objetivos de desarrollo del Milenio, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

29. El Comité felicita al Estado parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>35</sup>. Señala que la adhesión del Estado parte a esos instrumentos contribuye a que la mujer disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

**30. El Comité pide que se difundan ampliamente en Chile las presentes observaciones finales con el objeto de que la población, en particular los funcionarios de la administración pública, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de facto y de jure de la mujer, así como otras medidas que es preciso adoptar a ese respecto. La Comisión pide al Estado parte que siga divulgando ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”**

31. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas de las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que deberá presentar en cumplimiento del artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a presentar su quinto informe periódico, que debe presentar en enero de 2007, y su sexto informe periódico, que debe presentar en 2011, en un informe combinado en enero de 2011.

<sup>35</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

# Comité de los Derechos del Niño y la Niña

## Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

### 1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en abril de 1994.<sup>36</sup>

1. El Comité examinó el informe inicial de Chile (CRC/C/3/Add.18) en sus 146ª a 148ª sesiones (CRC/C/SR.146 a 148), celebradas los días 14 y 15 de abril de 1994, y aprobó<sup>37</sup> las siguientes observaciones.

*El Informe no contiene observaciones con contenido de género.*

### 2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2002.<sup>38</sup>

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile (CRC/C/65/Add.13), presentado el 10 de octubre de 1999, en sus sesiones 763ª y 764ª (CRC/C/SR.763 y 764), celebradas el 23 de enero de 2002, y en su 777ª sesión (CRC/C/SR.777), celebrada el 1º de febrero de 2002, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

#### D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>39</sup>

22. El Comité expresa su preocupación ante la poca edad mínima para contraer matrimonio (12 años para las niñas y 14 para los niños con el consentimiento de los padres), si bien esta disposición es anticuada y no se aplica en la práctica. El Comité toma nota además de que no se ha aplicado su recomendación anterior sobre la cuestión de la edad mínima a efectos de la responsabilidad penal (ibíd., párr. 17).

**23. El Comité recomienda que el Estado parte revise su legislación con vistas a que la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio sea la misma que la de los niños y a que se ajuste plenamente a las disposiciones y principios de la Convención, y a establecer una edad mínima a efectos de la responsabilidad penal.<sup>40</sup>**

(...)

33. Al Comité le preocupa que el sistema de asistencia a los padres y a los tutores legales en el desempeño de sus funciones de crianza de los niños aún sea insuficiente, en particular respecto de las familias mono parentales, y que un número importante de niños esté internado en instituciones debido a la mala situación económica de la familia.

**34. En vista de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que siga mejorando la asistencia social a las familias para prestarles apoyo en sus funciones de crianza de los hijos, entre otras cosas mediante asesoramiento y programas comunitarios, a fin de reducir el número de niños internados en instituciones.**

(...)

<sup>36</sup> CRC/C/15/Add.22, 22 de abril de 1994

<sup>37</sup> En la 156ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1994

<sup>38</sup> CRC/C/15/Add.173, 3 de abril de 2002

<sup>39</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

<sup>40</sup> La Ley N° 19.947, sobre Matrimonio Civil, de 17 de mayo de 2004, elevó la edad mínima para contraer matrimonio a 16 años.

39. Aunque toma nota de la disminución de las tasas de mortalidad infantil y de lactantes y del proceso de reforma que está en curso desde los primeros años noventa, el Comité observa con preocupación las grandes disparidades que existen en estas tasas, en particular en lo que respecta a los niños indígenas, a los que viven en zonas rurales, a los de extracción socioeconómica más baja y a aquellos cuyas madres tienen un bajo nivel de instrucción. También observa que las tasas de mortalidad materna pueden no reflejar las defunciones efectivas relacionadas con complicaciones de abortos ilegales, en particular de adolescentes embarazadas.

**40. El Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Consigne recursos suficientes y elabore políticas y programas amplios para mejorar la situación sanitaria de todos los niños, sin discriminación, en particular haciendo más hincapié en la atención primaria de salud y la descentralización del sistema de atención de salud;**

**b) Para prevenir la mortalidad y morbilidad infantiles y reducir la tasa de mortalidad materna, preste servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y organice campañas para proporcionar a los padres información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva, especialmente en las zonas rurales.**

41. Aunque toma nota de la elaboración de una política nacional de salud del adolescente en 1999, el Comité está preocupado por la escasa disponibilidad de programas y servicios en el sector de la salud del adolescente, incluida la salud mental, especialmente en las zonas rurales, y por la escasez de programas de prevención e información en las escuelas. Además, expresa su inquietud por las altas tasas de embarazos precoces y la falta de información, asesoramiento y programas preventivos sobre salud reproductiva, incluida la falta de un acceso adecuado a los anticonceptivos, en particular en las zonas rurales. También toma nota del aumento del número de niños y jóvenes que utilizan drogas, y del creciente número de casos de VIH/SIDA entre los jóvenes.

**42. El Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Aplique eficazmente la política nacional de salud del adolescente, especialmente en las zonas rurales, e intensifique sus esfuerzos para promover la salud del adolescente, incluida la salud mental, aplicar sus políticas, en particular respecto de la salud reproductiva y el abuso de sustancias, y fortalecer el programa de educación sanitaria en las escuelas;**

**b) Realice un estudio multidisciplinario amplio para evaluar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, entre ellos los efectos negativos de las enfermedades de transmisión sexual y del VIH/SIDA, y siga elaborando políticas y programas adecuados;**

**c) Adopte nuevas medidas, incluida la asignación de suficientes recursos humanos y financieros, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación sanitaria, especialmente sobre salud reproductiva, y cree servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando ello corresponda al interés superior del niño; y d) Solicite cooperación técnica, entre otros, del FNUAP, el UNICEF, la OMS y el ONUSIDA.**

45. El Comité toma nota del aumento de las tasas de asistencia escolar, pero expresa su preocupación por el difícil acceso a la educación, las altas tasas de deserción escolar y repetición

de cursos que afectan en particular a los niños indígenas, a los pobres y a los que viven en zonas rurales, la baja tasa de matriculación en la enseñanza preescolar, la baja tasa de niños que llegan a la enseñanza secundaria y el trato que reciben los niños con problemas de comportamiento. También toma nota con inquietud del importante número de muchachas embarazadas que quedan excluidas de la escuela, y de que las medidas del Gobierno para evitar esta situación no se aplican, especialmente en las escuelas privadas.

**46. En atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Vele por que los alumnos asistan regularmente a la escuela y porque disminuyan las tasas de deserción escolar, especialmente en relación con los niños indígenas;**

**b) Elabore medidas apropiadas para tratar a los niños con problemas de comportamiento sin recurrir a la expulsión de la escuela;**

**c) Vele por la aplicación eficaz de las medidas encaminadas a que las muchachas embarazadas sigan asistiendo a la escuela durante el embarazo y después de éste;**

**d) Mejore la calidad de la educación a fin de alcanzar las metas mencionadas en el párrafo 1 del artículo 29, de conformidad con la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación.**

### **3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de febrero de 2007.<sup>41</sup>**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile (CRC/C/CHL/3) en sus sesiones 1218a y 1219a (véase CRC/C/SR.1218 y CRC/C/SR.1219), celebradas el 26 de enero de 2007, y en su 1228a sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>42</sup>**

##### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)**

5. El Comité observa con satisfacción que se han atendido varias de las preocupaciones y recomendaciones que manifestó (véase el documento CRC/C/15/Add.173, del 3 de abril de 2002) al examinar el segundo informe periódico del Estado parte (CRC/C/65/Add.13). Sin embargo, lamenta que otras preocupaciones y recomendaciones se hayan abordado de manera insuficiente o sólo parcial, en particular las relacionadas con la legislación, la coordinación, la supervisión independiente, la no discriminación, el maltrato físico y sexual de los niños dentro y fuera de la familia, las disparidades entre regiones en materia de acceso a la salud, la salud reproductiva, los niños refugiados, la explotación sexual y la trata de niños y la justicia de menores.

(...)

16. El Comité acoge complacido el aumento de las asignaciones destinadas a gastos sociales, en particular en las esferas de la educación y la salud, pero sigue preocupado por las consecuencias negativas que la distribución desigual de los fondos del Estado sigue teniendo para el bienestar de

<sup>41</sup> CRC/C/CHL/CO/3, 2 de febrero de 2007

<sup>42</sup> Las recomendaciones se encuentran en negrita.

la infancia, consecuencias que afectan particularmente a los niños de los sectores más vulnerables de la sociedad, como las comunidades indígenas y los hogares en que la mujer es cabeza de familia.

**17. El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumente sus asignaciones presupuestarias destinadas a la realización de los derechos consagrados en la Convención, a fin de garantizar una distribución más equilibrada de los recursos en todo el país. El Comité insta a que se dé prioridad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los niños marginados, y a que se prevean asignaciones presupuestarias adecuadas con el fin de reducir las disparidades. El Comité alienta al Estado parte a que siga la evolución del presupuesto en relación con los derechos del niño con el fin de supervisar las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia, y a que solicite asistencia técnica para ello, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

(...)

#### **La reunión de datos**

20. El Comité celebra los progresos realizados en la recopilación de datos e informaciones estadísticas, en particular mediante el Índice de infancia, pero sigue preocupado por la falta de datos desglosados, en particular sobre los grupos vulnerables y las disparidades entre las zonas rurales y urbanas.

**21. El Comité recomienda al Estado parte que mantenga e intensifique sus esfuerzos para elaborar un sistema integral de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Esos datos deberían englobar a todos los niños y jóvenes menores de 18 años y estar desglosados por sexos y a los grupos de niños necesitados de protección especial. El Comité alienta al Estado parte a que intensifique su cooperación con el UNICEF a este respecto.**

(...)

27. El Comité celebra que se haya aumentado a 16 años la edad mínima para contraer matrimonio, sin distinción entre niños y niñas.

**28. El Comité recomienda que el Estado parte examine nuevamente su legislación con miras a establecer la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años de edad, aplicable por igual a hombres y mujeres.**

29. El Comité reconoce las medidas de política adoptadas para contribuir a la aplicación del principio de la no discriminación, en particular en los servicios de salud, pero sigue preocupado porque algunos grupos vulnerables, incluidos los niños indígenas, los niños migrantes y refugiados, los niños con discapacidades, así como los niños de estratos socioeconómicos desfavorecidos y los que viven en zonas rurales siguen siendo víctimas de la discriminación, especialmente por su limitado acceso a la educación. El Comité toma nota asimismo de la amplitud de la discriminación basada en el género y de que el embarazo sigue siendo un motivo para excluir a las niñas de los establecimientos educativos pese a que existe la prohibición explícita de la discriminación por ese motivo. Además, preocupa al Comité que las relaciones homosexuales, inclusive entre personas menores de 18 años de edad, se sigan penalizando, lo que supone una discriminación sobre la base de la preferencia sexual.

**30. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para examinar, supervisar y hacer cumplir la legislación que garantice el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia proactiva e integral para eliminar la discriminación por motivos de género, étnicos, religiosos o por cualquier otro motivo, y contra todos los grupos vulnerables en todo el país.**

31. El Comité pide asimismo que en su próximo informe periódico el Estado parte incluya información específica sobre las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que haya aplicado el Estado parte para ofrecer una protección especial a los grupos vulnerables, y para poner en práctica la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo también en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

(...)

## **5. Entorno familiar y otro tipo de tutela**

### **Adopción**

46. El Comité acoge complacido las enmiendas introducidas para mejorar la disposición legislativa sobre la adopción, la ratificación del Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, y la designación del SENAME como autoridad central. Sin embargo, preocupa al Comité que la edad del consentimiento para la adopción no sea la misma para los niños y las niñas y que la adopción sea un derecho reservado a las parejas casadas.

**47. El Comité recomienda que el Estado parte tome todas las medidas legislativas y administrativas para garantizar que las adopciones nacionales e internacionales cumplan lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención y las disposiciones del Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en particular, estableciendo una edad de consentimiento para la adopción que sea igual para los niños y las niñas. Teniendo en cuenta el interés superior del niño y considerando el elevado número de niños colocados en instituciones, el Comité recomienda que el Estado parte fomente la posibilidad de la adopción nacional, por ejemplo, contemplando disposiciones que permitan adoptar niños a las parejas de hecho.**

(...)

## **6. Salud básica y bienestar. La salud de los adolescentes.**

55. Aunque observa que se ha avanzado en el plano de la educación sexual en las escuelas, al Comité le inquietan la alta tasa de embarazo en la adolescencia, la penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia y la falta de servicios adecuados y accesibles de educación sexual y de salud reproductiva. Estos factores contribuyen a la elevada incidencia de la mortalidad materna entre las adolescentes.

**56. El Comité recomienda al Estado parte que promueva y garantice el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para todos los adolescentes, en particular la educación sexual y de salud reproductiva en las escuelas, así como unos servicios de orientación y apoyo psicológico y de atención de la salud que sean confidenciales y sensibles a los problemas de los jóvenes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/**

GC/2003/4). El Comité exhorta al Estado parte a revisar su postura de penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia, incluso en los casos de violación, incesto y situaciones en que corre peligro la vida de la madre. Además, el Comité recomienda que como parte de una estrategia apropiada se destinen suficientes recursos a actividades de sensibilización, servicios de orientación y apoyo psicológico y otras medidas que contribuyan a la prevención del suicidio entre los adolescentes.

(...)

#### **7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

61. El Comité celebra que haya aumentado la matrícula en todos los niveles del sistema educativo, que se hayan asignado considerables recursos presupuestarios a la educación, y que desde 2003 esté consagrada como derecho constitucional la educación gratuita durante los 12 años escolares. El Comité también acoge con satisfacción que se dé un alto grado de prioridad a la enseñanza preescolar. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la calidad de la educación con el fin de preparar a los niños para desempeñar el papel que les corresponde en una sociedad productiva y democrática y de la acción afirmativa realizada para garantizar la igualdad de acceso a la educación. No obstante, le preocupa que siga siendo insuficiente el acceso a la educación de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, los refugiados y los que viven en la pobreza y en las zonas rurales.

#### **62. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Siga aumentando las asignaciones presupuestarias para el sector de la educación;**
- b) Centre su atención en la mejora global de la calidad de la educación impartida, en particular en las zonas rurales;**
- c) Vele por la expansión del programa intercultural bilingüe para los pueblos indígenas y mantenga consultas con las comunidades indígenas a fin de evaluar ese programa;**
- d) Recopile datos estadísticos desglosados por zonas urbanas/rurales, grupos étnicos y sexo con el fin de determinar el impacto de las medidas contra la discriminación;**
- e) Invierta nuevos recursos con el fin de incorporar la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio escolares.**

(...)

69. El Comité acoge con gran interés las enmiendas legislativas introducidas en 2004 que penalizan la utilización de niños en la pornografía, pero lamenta que el Estado parte no haya modificado aún su Código Penal a fin de armonizarlo con las disposiciones de la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité considera positiva la asignación de recursos a los programas de reinserción de los niños víctimas de la explotación sexual y la venta de niños, pero lamenta la insuficiencia de las medidas de prevención, el problema del turismo sexual y la ineficacia en la labor de hacer cumplir la ley.

#### **70. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a) Armonice plenamente la legislación con las obligaciones internacionales que le imponen**

la Convención y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

b) Realice nuevos estudios exhaustivos de la explotación sexual de niños y el turismo sexual a fin de determinar su alcance y sus causas originarias y hacer posible una vigilancia eficaz y la adopción de medidas para prevenir, combatir y erradicar el problema;

c) Ponga en marcha un plan de acción nacional coordinado contra la explotación sexual y el tráfico de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;

d) Destine nuevos recursos a la labor de prevención y sensibilización;

e) Siga brindando asistencia y programas de reinserción a los niños víctimas de la explotación sexual o del tráfico;

f) Imparta formación a los agentes del orden, los asistentes sociales y los fiscales para que puedan recibir, vigilar e investigar los casos y llevar adelante las acciones judiciales de un modo adaptado a la infancia que respete la intimidad de la víctima;

g) Se asegure del cumplimiento de la ley para evitar la impunidad;

h) Pida más asistencia técnica al UNICEF y la OIT/IPEC, entre otras entidades.

(...)

78. El Comité invita al Estado parte a presentar sus informes cuarto y quinto en un documento único a más tardar el 12 de septiembre de 2012 (fecha en que debería presentarse el quinto informe). El informe no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado parte le presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

79. El Comité también invita al Estado parte a presentarle un documento básico actualizado de conformidad con los requisitos indicados en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes, aprobadas en junio de 2006 en la quinta Reunión de los comités que son órganos de tratados de derechos humanos (HRI/MC/2006/3).

# Examen Periódico Universal - EPU

## Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

### 10 Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de noviembre de 2004.<sup>43</sup>

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su quinto período de sesiones del 4 al 15 de mayo de 2009. El examen de Chile se llevó a cabo en la novena sesión, el 8 de mayo de 2009. La delegación de Chile estuvo encabezada por el Excmo. Sr. José Antonio Viera Gallo, Ministro y Secretario General de la Presidencia de Chile. En su 13ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre Chile.

#### II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

96. Chile examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y dio su apoyo a las que figuran a continuación:

(...)

3. Considerar positivamente (Canadá) la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Países Bajos, España);

(...)

7. Comprometerse a promulgar la legislación mencionada en su informe nacional (A/HRC/WG.6/5/CHL/1) para fortalecer la protección de los derechos humanos en el país, en particular la reforma del sistema electoral, el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos y varias normas sobre igualdad entre hombres y mujeres (Nueva Zelanda);

(...)

18. Seguir reforzando las medidas y mecanismos para superar los desafíos vinculados a la protección de los derechos de los grupos vulnerables, en particular los pueblos indígenas (Vietnam) y las mujeres indígenas (Estado Plurinacional de Bolivia);

19. Adoptar nuevas medidas para hacer frente a la discriminación contra la mujer y los miembros de grupos vulnerables, incluidos los niños, las minorías y los indígenas (Reino Unido), e intensificar los esfuerzos en pos del pleno respeto de sus derechos y su protección contra las prácticas discriminatorias (Italia);

20. Velar en mayor medida por la aplicación de la legislación que garantiza los principios de no discriminación y adoptar una estrategia integral para eliminar todas las formas de discriminación, en particular la discriminación por motivos de género (Ucrania); revisar y, si es necesario, modificar

<sup>43</sup> A/HRC/12/10, 4 de junio de 2009

la legislación para garantizar a todos el derecho a no ser discriminados y, en particular, a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer (México);

21. Seguir adoptando las medidas jurídicas o administrativas que se estimen apropiadas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos (Guatemala);

22. Mejorar la situación de la mujer y aplicar las disposiciones legislativas específicas sobre la violencia contra la mujer y las que garantizan los derechos sexuales y reproductivos de la mujer (España);

23. Aprobar y aplicar leyes eficaces para prevenir y eliminar la discriminación contra la mujer y combatir la violencia doméstica (Suiza); fortalecer las medidas (Azerbaián); hacer nuevos esfuerzos y fijar metas específicas para reducir el número de casos de violencia doméstica, en particular por medio de mecanismos e instituciones que protejan a la mujer contra este tipo de violencia (Noruega); promulgar la legislación pertinente para dar a las mujeres toda la protección necesaria y velar por su aplicación efectiva (Pakistán), difundir esta legislación entre la ciudadanía; registrar todos los casos de violencia e investigar sin demora todas las denuncias (República Checa);

(...)

25. Hacer nuevos esfuerzos para formular y aplicar medidas legislativas y administrativas apropiadas para dar iguales oportunidades de empleo a hombres y mujeres y superar la disparidad salarial (Japón); mejorar la situación de representación insuficiente de las mujeres, por ejemplo en el mercado de trabajo (Azerbaián); adoptar medidas eficaces para eliminar los numerosos obstáculos que impiden a las mujeres entrar al mercado laboral, incorporar en la legislación el principio de igual remuneración por igual trabajo el requisito de que los empleadores lo cumplan escrupulosamente (Argelia); promulgar legislación que prevea el derecho de las mujeres a igual remuneración y velar por su aplicación efectiva, y aumentar su participación en las decisiones públicas (Pakistán);

26. Continuar y profundizar el segundo Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Agenda de Equidad de Género del Gobierno para eliminar completamente la discriminación contra la mujer en el trabajo, los cargos directivos, la administración de la propiedad conyugal y la sociedad en su conjunto (Uruguay);

27. Reforzar las medidas contra las actitudes discriminatorias en la sociedad, por ejemplo iniciativas de educación pública y de igualdad y medidas legislativas para prevenir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Nueva Zelanda);

28. Prohibir por ley la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y abordarla en los programas y políticas de igualdad (Suecia) y utilizar los Principios de Yogyakarta como guía en la formulación de políticas (Países Bajos);

29. Revisar el artículo 373 del Código Penal de modo de impedir su aplicación abusiva para perseguir a integrantes de las minorías sexuales (República Checa);

(...)

51. Reformar el régimen patrimonial de sociedad conyugal para cumplir las diferentes obligaciones internacionales contraídas (Argentina);

(...)



**CLADEM**  
COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE  
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE IGUALDAD



Development Cooperation  
Ministry of Foreign Affairs